



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.

Causa penal: JC/253/2020.

Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

**Cuernavaca, Morelos a treinta y uno 31 de
enero de dos mil veintitrés 2023.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **128/2022-17-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la **Fiscal y la víctima de iniciales [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., en contra de la resolución que excluye medios de prueba, dictada en audiencia intermedia celebrada los días **dieciséis, diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa JC/253/2020, que se instruye contra **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do procesado inculcado [4]**, **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenci ado procesado inculcado [4]** e **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenci ado procesado inculcado [4]** por los delitos de SECUESTRO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AGRAVADO Y HOMICIDIO CALIFICADO, cometidos en agravio de las víctimas de iniciales [No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. y [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. respectivamente; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Los días **dieciséis, diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia intermedia, en la cual la *A quo* dictó auto de apertura a juicio, excluyendo las siguientes probanzas ofrecidas por la Fiscalía en la audiencia intermedia:

1.- El testimonio a cargo de [No.14] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] en su calidad de Director de Plataforma México adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, la materia sobre la que habrá de recaer sus declaraciones, es en relación a su informe de fecha 21 de febrero del año 2020 correspondiente a los nombres de los acusados en las bases de datos plataforma México relacionado con el hecho circunstancial en materia de la presente.

Medio de prueba que fue excluido por la juzgadora, refiriendo: Efectivamente, aquí puedo considerar que le asiste la razón a los defensores, usted dice "acusados" pero nunca establece qué acusados, dice de manera genérica, no delimitó de manera particular hacia que acusados señalaba usted, si dice que son 2 o 3 por señalar de quiénes se trata porque son 10 acusados, no generalizó, no particularizó sobre el caso concreto y tuvo que haberlo hecho porque usted es un órgano técnico sí, entonces considera esta juzgadora que esa prueba se debe excluir.¹

2.- Testimonio a cargo de [No.15] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] en su calidad de secretaria técnica adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos con domicilio en avenida Emiliano Zapata 803 de la Colonia Buenavista Cuernavaca, Morelos. La materia sobre la cual hablará, testimonios en relación a su declaración de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, relativa a hechos probablemente constitutivos del delito de secuestro en

¹ Minuto 52:00 del audio y video remitido por la Juez de Control, correspondiente a la audiencia intermedia de fecha 17 de febrero de 2022, desahogada en la carpeta administrativa JC/253/2020.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

agravio de la víctima
[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido
[14], relacionado con el hecho circunstanciado en
materia de la presente acusación.

Medio de prueba que fue excluido por la juzgadora, refiriendo: Por lo que toca la prueba a la exclusión de [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], aquí considero que si bien es cierto que usted refiere que no va a ofrecer la documental porque no está firmada, sin embargo todos sabemos que ese es un requisito, que tiene que estar firmada, sabemos todos que deben contener las declaraciones de las personas que comparecen a declarar ante su presencia, que fue usted, luego entonces obviamente entonces como van a refutar, como van a contradecir para efectivamente llevar a cabo los ejercicios que para tal efecto señala nuestra Ley Adjetiva Nacional y a los cuales tiene derecho la contraparte que en este caso serían los defensores, motivo por el cual considera que esta prueba también se debe excluir porque contraviene a lo que prevé el artículo 146 fracción IV de nuestra ley adjetiva nacional.²

SEGUNDO.- Inconforme con la resolución anterior, la representante social y la víctima de iniciales [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], interpusieron recurso de **apelación**, ante la Juez de la causa, mediante escritos recibidos en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución reprochada, recurso que correspondió conocer a esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **128/2022-17-7-OP**.

TERCERO.- Tomando en consideración que al interponer el recurso de Apelación, así como al contestarlo, ninguna de las partes manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios y al no estimarse pertinente por este

² Minuto 52:55 del audio y video remitido por la Juez de Control, correspondiente a la audiencia intermedia de fecha 17 de febrero de 2022, desahogada en la carpeta administrativa JC/253/2020.

Tribunal, no ha lugar a señalar audiencia en esta segunda instancia, sin que dicha determinación transgreda los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción. Lo anterior, en términos del numeral 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis de jurisprudencia 1a./J. 16/2021 (11a.) de rubro y texto siguientes:

"... RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción...”

CUARTO. Ante las referidas consideraciones, es procedente resolver el presente asunto, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I, 133 fracción III, 456, 461 y 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. De los principios rectores que rigen el sistema penal. En el presente caso, es menester referir que el Título I del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en su numeral 4 prevé como principios rectores del proceso penal en el sistema acusatorio y oral, siendo el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento legal, establece entre otros, el principio de igualdad, existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción, regulado en el artículo 8 de la ley en cita, es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Fiscal y por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde a los acusados. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 456 en relación con los numerales 458 y 461 de la ley nacional ya invocada, de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la Alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del recurso de apelación que resuelve esta Sala.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

TERCERO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, la *A quo*, dio trámite al recurso de apelación que fue **interpuesto por la representante social y víctima de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**, desprendiéndose que dichos escritos fueron presentados en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, como se observa de los citados libelos, esto es, el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de **tres días** ante la Juez titular de la causa, recurso que resulta ser el idóneo para poder impugnar la resolución de exclusión de pruebas, dictada el **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, mismo que fue presentado **oportunamente**, pues los recursos fueron presentados ante la Juez Primaria el día **veinticuatro del mismo mes y año.**

Por otra parte, los recursos planteados son idóneos en virtud de que se combate la resolución que excluye medios de prueba, dictada en audiencia intermedia, de conformidad con el artículo 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, tanto la Fiscal como la víctima del delito, se encuentran legitimados para interponer los presentes recursos de apelación, al ser partes procesales con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la exclusión de medios de prueba ofertados, lo que encuentra fundamento en el artículo **456 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran colmados.

CUARTO. - Acreditación. Por otra parte, atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental de los acusados a ser representados por Licenciados en Derecho, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso y a efecto de verificar si las partes técnicas que intervinieron en la audiencia intermedia, son abogados titulados con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada procede a verificar si contaban con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, misma que es de carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente en relación con los respectivos defensores:

1.-

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9],
cuenta con cédula profesional número
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[
10], de profesión licenciado en Derecho y con año de expedición
2003.

2.-

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]Z, cuenta con
cédula profesional número
[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[
10], de profesión licenciado en Derecho y con año de expedición
2008.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

3.-

[No.24] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],
cuenta con cédula profesional número
[No.25] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],
de profesión licenciado en Derecho y con año de expedición
2007.

4.-

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], cuenta con
cédula profesional número
[No.27] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],
de profesión licenciado en Derecho y con año de expedición
2021.

5.-

[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], cuenta con
cédula profesional número
[No.29] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],
de profesión licenciado en Derecho y con año de expedición
2020.

Por otra parte, y en relación con la representante social y asesor jurídico que intervinieron en la audiencia intermedia, se desprende de dicha página web lo siguiente:

1.-

[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], cuenta con
cédula profesional número
[No.31] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],
de profesión licenciatura en Derecho, con año de expedición
2012, teniendo el carácter de Fiscal.

2.-

[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], cuenta con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cédula profesional número
 [No.33] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], de profesión licenciatura en Derecho, con año de expedición 2008, teniendo el carácter de Fiscal.

3.-

[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], cuenta con
 cédula profesional número
 [No.35] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], de profesión licenciatura en Derecho, con año de expedición 2019, teniendo el carácter de Fiscal.

4.-

[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], cuenta con
 cédula profesional número
 [No.37] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], de profesión licenciatura en Derecho, con año de expedición 2017, teniendo el carácter de Asesor Jurídico.

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas que como defensa asistieron a los acusados en la audiencia intermedia, así como la Fiscal y Asesor Jurídico, contaban en dicho momento con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho.

QUINTO. - Agravios de los recurrentes. La representante social, presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad. Criterio que encuentra apoyo en las jurisprudencias, que indican:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

"... RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscibir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. ..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ..."

Sin embargo, los agravios que hacen valer tanto la víctima de iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., como el Fiscal, casi en idénticos términos a manera de resumen resultan:

"...La inexacta aplicación de los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 259, 260, 261, 263 al 265, 316, 317 y 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La violación al debido proceso y a los derechos procesales de las víctimas, pues de acuerdo con el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la exclusión de medios de prueba debe ser fundado y motivado..."

SEXTO. Estudio y respuesta de agravios.

Definidos en síntesis los argumentos de reproche, es menester mencionar que aun cuando dentro de los recurrentes, se ubica



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

la fiscalía, a la que como órgano técnico no es admisible suplir las deficiencias de sus agravios; esta Alzada procederá a la suplencia de la queja en favor de la víctima del delito y recurrente de iniciales [No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al tener reconocido su carácter de parte en el proceso, por lo cual pueden ejercerse a su favor los medios de impugnación previstos en la legislación nacional procesal penal, lo que obliga a proceder en dichos términos, en el caso en que los motivos de inconformidad sean defectuosos, o bien ante la ausencia de planteamiento específico.

Sirve para orientar a esta Alzada, la tesis aislada 1a. III/2022 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

*Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el **artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.*

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Precedentes: Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.

Causa penal: JC/253/2020.

Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

De ahí que en relación con el medio de prueba consistente en el depurado de [No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], los agravios de los que se duele la víctima del delito, devienen **FUNDADOS SUPLIDOS EN SU DEFICIENCIA** en atención a lo siguiente:

Una vez analizado el audio y video de la audiencia intermedia, esta Alzada tiene como premisa fáctica, que las partes realizaron el descubrimiento probatorio, pues así lo manifestaron en audiencia intermedia, dando cumplimiento a lo previsto en el ordinal 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Precisado lo anterior y en relación con el testimonio citado, debe decirse que no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales para su exclusión, pues del contenido de los artículos 334 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que la etapa intermedia inicia con la formulación de la acusación por parte del Fiscal y tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijando de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes y los medios de prueba que deberán ser desahogados.

Por su parte, el ordinal 346 de dicha legislación, a la letra establece:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"... Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. *Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:*

a) *Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;*

b) *Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o*

c) *Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;*

II. *Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;*

III. *Por haber sido declaradas nulas, o*

IV. *Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.*

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable. ..."

De lo anterior se desprende la facultad del Juez de Control para ordenar fundadamente la exclusión de los medios probatorios en términos de las hipótesis precitadas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

No obstante lo anterior, del análisis del disco versátil digital (DVD) que contiene el desahogo de la audiencia intermedia y en relación con [No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se aprecia que a petición de la defensa, quien aduce que dicho medio de prueba resultaba impertinente, la *A quo* determina excluir dicho depositado, al considerar que la Fiscal no delimitó de manera particular a qué acusados señalaría.

Determinación que a criterio de esta Alzada resulta desacertada, ya que si bien es cierto, el numeral 346 fracción I inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé como motivo de exclusión que el medio de prueba sea ofertado para generar efectos dilatorios en virtud de ser impertinente, la Fiscal fue clara en señalar en audiencia intermedia que dicho depositado versaría en relación con su informe de veintiuno de febrero de dos mil veinte, el cual a su vez tiene relación directa con la agravante que pretende acreditar en términos del hecho materia de acusación, de ahí que a criterio de esta Alzada, el motivo de exclusión no encuadra en el inciso precitado.

Consecuentemente, el argumento de la Juez Primario no es motivo bastante para decretar su exclusión, pues de acuerdo a lo que establece el precepto 20 apartado A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objetivo del proceso penal es “el esclarecimiento de los hechos”, objetivo que solo se logra a través de los medios de prueba que se ofrezcan y desahoguen en el juicio oral, los cuales deben cumplir además con la exigencia que la Legislación Nacional Adjetiva ordena, lo cual en la especie acontece. Por tanto, al cumplir dicho ofrecimiento de prueba con los requisitos legales señalados para tal efecto, su exclusión violenta el principio general de igualdad procesal, el cual es de rango constitucional

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en términos del numeral 20 apartado A) fracciones V y X de la Constitución Federal.

Lo anterior es así, en función de su potencialidad para brindar información acerca de los hechos controvertidos y específicamente en relación con la agravante del delito de secuestro que citó la Fiscal, siendo que el examen relativo sobre dicho requisito no debe hacerse de manera rígida, sino con base en una visión flexible que permita la inclusión de la mayor cantidad de elementos relacionados con el hecho, dado que ello incidirá en el aumento de probabilidad de acierto de la decisión respectiva por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, siendo orientadora la tesis aislada 1a. LXXX/2019 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"... PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUS ALCANCES.

El principio citado encuentra sustento en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; principio que se relaciona, a su vez, con los diversos de igualdad ante la ley y entre las partes, previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente. Ahora bien, el principio de igualdad procesal se refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser humano por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Razón por la cual, los Jueces durante el proceso penal deberán emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendentes a garantizar un trato digno e



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

idéntico a las partes sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de mérito.

Amparo en revisión 119/2018. 22 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Suleiman Meraz Ortiz y Karla Gabriela Camey Rueda. Esta tesis se publicó el viernes 27 de septiembre de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación. ...”

En consecuencia de lo anterior, dicho medio de prueba resulta relevante e idóneo para el esclarecimiento del hecho motivo de acusación y a fin de contribuir a asegurar el acceso a la justicia que en términos del numeral 17 de la Constitución Federal, tienen derecho las víctimas del delito.

La anterior determinación, no infringe disposición legal alguna, sino, por el contrario, se encuentra avalada por los artículos 259, 262, 263, 337 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en términos de los citados preceptos legales, debe recibirse a las partes todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, siempre y cuando resulten legales, tal como en relación a dicha testimonial acontece, puesto que esas probanzas pueden permitir al Tribunal de Enjuiciamiento, contar con mayores elementos de convicción para esclarecer los hechos, que es la razón de ser de un proceso penal.

Además, nuestro más alto Tribunal ha resuelto que la determinación de admitir medios de prueba, no afecta derechos sustantivos reconocidos por la Constitución Federal y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, ya que incluso durante el desarrollo del juicio oral, la defensa puede controvertir el desahogo y valoración de las pruebas con argumentos estrechamente vinculados con violación a derechos fundamentales, lo que el tribunal de enjuiciamiento deberá tomar en cuenta al momento de emitir la sentencia, considerando, en su caso, lo dispuesto en la fracción IX del apartado A del artículo 20 constitucional, que establece que carecen de valor las pruebas obtenidas con violación a derechos fundamentales.

Siendo orientadora la tesis aislada 1a. LIII/2018 (10a.), con número de registro digital 2017055, del rubro y texto siguientes:

"... DIFERENCIAS EN EL DEBATE PROBATORIO DE LA ETAPA INTERMEDIA Y EL JUICIO ORAL EN RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

El objeto del debate probatorio durante la etapa intermedia y el juicio oral es distinto pero complementario. En la etapa intermedia se discute si de los datos que arroja la investigación se advierte una violación a derechos fundamentales que dé lugar a la exclusión de algún medio de prueba del material probatorio que se va a desahogar en el juicio oral. En cambio, la finalidad de esta última etapa consiste en esclarecer los hechos sobre la existencia de un delito y la responsabilidad del acusado en su comisión a partir de los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia. Así, en atención al principio de continuidad previsto en el primer párrafo del artículo 20 constitucional, la exclusión de pruebas no es un tema que pueda plantearse nuevamente en el juicio oral. Con todo, aunque el debate sobre la exclusión probatoria deba agotarse en etapa intermedia, es incuestionable que en el juicio oral la defensa puede cuestionar el valor de las pruebas con argumentos estrechamente vinculados con violaciones a derechos fundamentales planteadas en etapas previas. Esto último puede ocurrir especialmente cuando durante el desahogo de las pruebas durante el juicio oral se revela que efectivamente existió una violación a derechos fundamentales del acusado, cuando surgen dudas sobre esa cuestión –por ejemplo, al advertirse durante el contrainterrogatorio o con algún otro medio de prueba que las autoridades mintieron o incurrieron en contradicciones en relación con lo que hubieren manifestado en etapas preliminares– o cuando se aporten elementos supervenientes que hagan suponer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.

Causa penal: JC/253/2020.

Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

fundadamente que la prueba en cuestión se obtuvo a partir de una violación a derechos fundamentales. En estos casos, el juez o tribunal de enjuiciamiento deberá tomar en cuenta esta cuestión al momento de realizar la valoración probatoria en la sentencia definitiva, sin perder de vista que la fracción IX del apartado A del artículo 20 constitucional establece que las pruebas obtenidas mediante violación a derechos fundamentales son nulas.

Amparo directo en revisión 669/2015. Ian Eduardo Camarillo Hernández. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de junio de 2018 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación. ...”

Por otra parte y en relación con el medio de prueba consistente en el depuesto de [No.42] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] ofertado por la Fiscal, devienen **INFUNDADOS** los agravios vertidos por la Fiscal y víctima del delito en su escrito de agravios, pues fue correcta la determinación de su exclusión por parte de la Juez Primario, ya que dicho medio de prueba no cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley Nacional Procesal Penal para tal efecto, al haber quedado de manifiesto que la declaración de dicha ateste no se encuentra firmada, incumpliendo así el Fiscal con lo establecido por el ordinal 217 del código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice:

Artículo 217. Registro de los actos de investigación El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. **Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido.** Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.*

Con base en lo anterior, resulta evidente que la declaración de dicha ateste carece de los requisitos legales para su desahogo, más aun cuando la Fiscal omitió establecer la razón de la falta de firma, siendo insuficiente que dicha declaración haya sido firmada únicamente por la Fiscal y el Asesor Jurídico, pues es de explorado derecho que los Fiscales ya no se encuentran investidos de fe pública con base en el principio de igualdad procesal, de ahí que deviene incorrecto el argumento de la representante social, al manifestar en la audiencia intermedia que *"...obra una certificación acompañada a esa declaración en el sentido de que una vez que se le da impresa la declaración al testigo, esta se niega a firmar e incluso se sale de la oficina..."* pues -se insiste- dicha manifestación no puede ser tomada en cuenta como certificación alguna, menos aun cuando omitió asentar el motivo por el cual la ateste se negó a firmar y en su caso se saliera de la oficina.

De ahí que la admisión de dicho medio de prueba, vulneraría los derechos humanos de debido proceso y legalidad establecidos en los ordinales 14 y 16 de la Constitución Federal, estableciendo el primero de los ordinales en cita que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Esto es, la actividad jurisdiccional se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

debe constreñir a seguir ciertos lineamientos establecidos por el Legislador, específicamente en lo estipulado en la Constitución Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, la observancia del derecho humano al debido proceso, se encuentra íntimamente ligado con diversos derechos humanos y en relación exclusivamente con el medio de prueba en estudio, se violentó el derecho humano a la igualdad jurídica que debe regir el actual sistema de justicia penal acusatorio adversarial en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, lo cual resulta particularmente importante en los procesos penales, donde el bien jurídico del que finalmente se dispone es la libertad personal. En este sentido, el Estado debe asegurarse que en el proceso penal se ha cumplido cabalmente con las reglas y principios que lo sustentan, y que finalmente justifican ese resultado como válido. Más aun cuando de ser admitido dicho medio de prueba, la defensa no estaría en posibilidades de refutar ni controvertir lo manifestado por la ateste en la audiencia de juicio oral, al no poder realizar las técnicas de litigación previstas por dicha codificación nacional.

De ahí que como fue adelantado, al haber sido calificados como **fundados suplidos en su deficiencia e infundados**, los motivos de disenso precisados, lo procedente es **MODIFICAR** la **resolución de veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, por cuanto a la **exclusión de los medios de prueba citado**, dictada en la **Audiencia Intermedia**, y **se admite exclusivamente el siguiente medio de prueba:**

“... *Testimonio a cargo de*
[No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]
en su calidad de Director de Plataforma México adscrito a la Fiscalía General del estado de Morelos. La materia sobre la que habrá de recaer su declaración, es en relación con su informe de fecha 21 de febrero del año 2020, correspondiente a los nombres de los acusados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en las bases de datos plataforma México relacionado con el hecho circunstancial en materia de la presente...”

Medio de prueba, que deberá insertarse en el apartado correspondiente en el auto de apertura a juicio Oral, emitido en fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, dictado por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuernavaca, Morelos, en la carpeta administrativa **JC/253/2020**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 456, 457, 458, 459, 461, 467, 469, 471, 475, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** el Auto de Apertura a Juicio Oral emitido de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, dictado por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, en la carpeta penal **JC/253/2020**, el cual deberá quedar, en lo que fue materia del presente recurso, como sigue:

“... **SEXTO.** - Las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas para la audiencia de debate de juicio oral, son: **1.** TESTIMONIALES Por cuanto a la Fiscalía.

[...]

1.30 TESTIMONIAL a cargo de **[No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** en su calidad de Director de Plataforma México adscrito a la Fiscalía General del estado de Morelos, la materia sobre la que habrá de recaer sus declaraciones, es en relación a su informe de fecha 21 de febrero del año 2020 correspondiente a los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

nombres de los acusados en las bases de datos plataforma México relacionado con el hecho circunstancial en materia de la presente.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente resolución a la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en la Ciudad de Xochitepec, Morelos, titular de la carpeta administrativa **JC/253/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - De conformidad con lo que disponen los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar de manera personal al Fiscal, Asesor Jurídico, Defensores, acusados, víctima y ofendido de los delitos y en su oportunidad archívese el presente Toca Penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Magistrada Presidenta, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Magistrado Integrante y **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Magistrado Ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca penal oral número **128/2022-17-7-OP** de la causa **JC/253/2020**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23
ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 128/2022-17-7-OP.
Causa penal: JC/253/2020.
Delito: Homicidio calificado y secuestro agravado.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Rafael Brito Miranda

No.39

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.